



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/6068  
S/6818  
22 octubre 1965  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Vigésimo período de sesiones  
Tema 97 del programa

ELECCION DE UN MIEMBRO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA PARA LLENAR  
LA VACANTE CAUSADA POR EL FALLECIMIENTO DEL MAGISTRADO ABDEL HAMID BADAWI

Memorando del Secretario General

I. INTRODUCCION

1. En una comunicación de fecha 6 de agosto de 1965, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia informó al Secretario General del fallecimiento del Magistrado Abdel Hamid Badawi, ocurrido el 4 de agosto. Debido a ello se produjo una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el período aún no cumplido del mandato del Magistrado Badawi. Dicho mandato expira el 5 de febrero de 1967.
2. En su 1236a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1965, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 208 (1965) por la que decidió que se procediese a una elección, para llenar la mencionada vacante, durante el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. En una carta de fecha 10 de agosto de 1965, el Presidente del Consejo de Seguridad solicitó del Secretario General que señalase a la atención de la Asamblea General dicha resolución (A/5960/Rev.1).
3. En comunicaciones de fecha 12 de agosto de 1965, el Secretario General invitó a los grupos nacionales de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte a que propusieran candidatos para llenar la vacante. Las candidaturas que ha recibido se han presentado a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en el documento A/6067-S/6817, en el que figuran además los curricula vitae de los candidatos. La lista de candidatos se publicará también en el Diario de las Naciones Unidas el día de la elección y sus nombres aparecerán asimismo en las cédulas de votación que se distribuirán durante la elección.

4. Este memorando tiene por objeto recordar la composición actual de la Corte Internacional de Justicia y describir el procedimiento que se sigue en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad para las elecciones.

## II. COMPOSICION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

5. A continuación figuran los nombres y las nacionalidades de los actuales miembros de la Corte Internacional de Justicia y los años en que expiran sus mandatos:

<u>Nombre</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Expiración del mandato actual (el 5 de febrero de)</u>
Sir Percy Spender, Presidente	Australia	1967
V.K. Wellington Koo, Vicepresidente	China	1967
B. Winiarski	Polonia	1967
J. Spiropoulos	Grecia	1967
Sir Gerald Fitzmaurice	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1973
V.M. Koretsky	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1970
K. Tanaka	Japón	1970
J.L. Bustamante y Rivero	Perú	1970
P.C. Jessup	Estados Unidos de América	1970
G. Morelli	Italia	1970
Sir Muhammad Zafrulla Khan	Pakistán	1973
L. Padilla Nervo	México	1973
I. Forster	Senegal	1973
A. Gros	Francia	1973

## III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

6. Las elecciones se celebrarán con arreglo a las siguientes disposiciones:
- El Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 2 a 4, 7 a 12 y 14;
  - Los artículos 151 y 152 del reglamento de la Asamblea General;
  - Los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

/...

7. De conformidad con la resolución 264 (III), aprobada por la Asamblea General el 8 de octubre de 1948, Liechtenstein, San Marino y Suiza, que son Partes en el Estatuto pero no son Estados Miembros de las Naciones Unidas, participarán en la Asamblea General para la elección de los miembros de la Corte en las mismas condiciones que los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
8. El día de la elección la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a elegir un miembro de la Corte para sustituir al magistrado Badawi (Artículo 8 del Estatuto).
9. Conforme al Artículo 2 del Estatuto, los magistrados deben ser elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. El Artículo 9 del Estatuto señala además que los electores tendrán en cuenta, no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.
10. Se considerará electo el candidato que obtenga una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad (párrafo 1 del Artículo 10 del Estatuto).
11. Ha sido práctica habitual de las Naciones Unidas interpretar las palabras "mayoría absoluta" en el sentido de mayoría de todos los electores calificados, incluyendo tanto los que voten como los que no voten. Los electores calificados en la Asamblea General son todos los Miembros, más los tres Estados no miembros mencionados en el precedente párrafo 7, que son Partes en el Estatuto de la Corte. Dado el actual número de Miembros de las Naciones Unidas y de Estados no miembros Partes en el Estatuto, 61 votos constituyen mayoría absoluta en la Asamblea General.
12. En las votaciones del Consejo de Seguridad, seis votos constituyen actualmente mayoría absoluta, sin que se haga distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo (párrafo 2 del Artículo 10 del Estatuto).
13. Los electores en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad indicarán el candidato por quien deseen votar poniendo una cruz junto a su nombre en la cédula de votación. Cada elector podrá votar por un candidato solamente. Con

arreglo al Artículo 7 del Estatuto, únicamente serán elegibles los candidatos cuyos nombres figuren en la lista preparada por el Secretario General, a menos que se siga el procedimiento especial indicado en el párrafo 2 del Artículo 12.

14. Si en la primera votación, sea en la Asamblea General, sea en el Consejo de Seguridad, ningún candidato obtuviere mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, y se proseguirán las votaciones en la misma sesión hasta que un candidato haya obtenido la mayoría absoluta de votos. Cuando esto ocurra en cualquiera de los dos órganos (y no antes) el Presidente de este órgano notificará al Presidente del otro el nombre de ese candidato. Dicha notificación no será comunicada por el Presidente de un órgano a sus miembros hasta que dicho órgano haya dado a un candidato la mayoría requerida.

15. Si al comparar los nombres de los candidatos así elegidos se comprueba que han obtenido mayoría absoluta en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad personas diferentes, la Asamblea y el Consejo procederán, de nuevo independientemente la una del otro, en una segunda sesión, y si fuere necesario en una tercera, a elegir un candidato mediante nuevas votaciones, debiendo compararse nuevamente los resultados una vez que un candidato haya obtenido la mayoría absoluta en cada órgano.

16. Se continuará aplicando el citado procedimiento hasta que los dos órganos hayan dado la mayoría absoluta de votos al mismo candidato. Sin embargo, si después de la tercera de tales sesiones subsistiera la vacante, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, nombrando tres cada órgano. Esta comisión conjunta deberá escoger por mayoría absoluta de votos un candidato y someter su nombre a la aprobación de la Asamblea y del Consejo. Si la comisión conjunta lo acordare unánimemente, podrá proponer el nombre de un candidato no incluido en la lista presentada, siempre que el candidato satisfaga las condiciones requeridas (Artículo 12 del Estatuto).

17. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya elegidos llenarán la plaza vacante dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo entre los candidatos que hayan obtenido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto (Artículo 12 del Estatuto).